

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

DECLARA ERRADICADA LA INFESTACION POR MOSCA DEL
MEDITERRANEO, CERATITIS CAPITATA EN LOS LUGARES QUE INDICA Y
SUSPENDE MEDIDAS DE CUARENTENA

Santiago, 3 de enero de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 1 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley 19.283 de 1994; la resolución N°3.513 de 1995, que declara a Chile como País Libre de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata*, modificada por la resolución N° 1.095 de 2000, y la resolución N° 2.673 de 2000, que establece el Area Regulada y regulaciones cuarentenarias en lugares de la Región Metropolitana, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con las directrices internacionales, ha realizado una labor de vigilancia intensiva, en el Area Regulada determinada por la resolución de este Servicio N° 2.673 de 2000, por un período equivalente a tres ciclos biológicos teóricos de la plaga, sin detectar la ocurrencia de especímenes de la misma.

2. Que de acuerdo al Modelo de Tassan y otros, el día 1 de enero de 2001, se ha cumplido el número de días grado necesarios para completar el tercer ciclo biológico teórico del insecto, después de la última captura ocurrida en el Area Regulada antes señalada, el 6 de junio de 2000, en la comuna de Quilicura.

Resuelvo:

1. Declárase libre de la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied.), el Area Regulada de la Región Metropolitana, establecida por la resolución N° 2.673 de 2000 del Servicio Agrícola y Ganadero, comprendida por el polígono de 22 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación y que abarca una superficie que incluye las siguientes comunas: Ñuñoa, Conchalí, Recoleta, Huechuraba, San Miguel, La Cisterna, Quinta Normal, Santiago, Cerro Navia y Quilicura.

Vértice	Este	Norte
1	339.857	6.299.254
2	335.745	6.299.315
3	331.756	6.302.696
4	330.629	6.307.234
5	332.882	6.313.173
6	339.431	6.315.152
7	347.045	6.313.812
8	350.669	6.311.102
9	352.588	6.310.736
10	356.090	6.307.569
11	356.821	6.302.896
12	357.978	6.300.168

13	358.588	6.297.457
14	357.857	6.294.686
15	355.755	6.292.027
16	353.562	6.290.696
17	352.131	6.285.823
18	349.116	6.282.564
19	344.456	6.281.407
20	337.877	6.285.305
21	337.908	6.292.828
22	339.948	6.296.452

2. Derógase la resolución N° 2.673 de 2000, a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y aplícase lo establecido en la resolución de este Servicio N° 3.513 de 1995.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.